



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05001-31-10-002-2021-00643-00
Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Salim Munir Zakzuk Daguer
Demandado	Silvia Liliana Barbuscia
Providencia	Interlocutorio Nro. 0530 de 2023
Tema	Custodia, cuidados personales y regulación o revisión del régimen de visitas.
Decisión	Acepta desistimiento.

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado por los mandatarios judiciales de las partes, a través del cual solicitan de mutuo acuerdo, la terminación del proceso.

Por reparto del día 15 de diciembre de 2021, correspondió a este Juzgado este proceso de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGULACIÓN Y REVISIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS, instaurado por el señor SALIM MUNIR ZAKZUK DAGUER, a través de apoderado judicial, en contra de la señora SILVIA LILIANA BARBUSCIA, con relación a sus descendientes DONATO, FILIPPO Y LORENZO ZAKZUK BARBUSCIA.

Encontrándose el proceso pendiente del señalamiento de fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, los mandatarios judiciales de ambas partes, a través de escrito, solicitan la terminación del proceso, afirmando que no existe interés en la continuación del litigio. Además, solicitan que no haya condena en costas y manifiestan renunciar a términos de notificación y ejecutoria.

Procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 314 del C. G. P. establece en su inciso 1° **“que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”**

El desistimiento como forma anormal de terminación del proceso, implica renuncia integral a las pretensiones de la demanda, y su aceptación tiene los mismos efectos de una sentencia absolutoria.¹

El desistimiento como forma anormal de terminación del proceso en el sistema colombiano, es decir como renuncia a la pretensión debe ser incondicional, tal como lo destaca el inciso quinto del artículo 317, salvo acuerdo de las partes.

Así las cosas, procederá el despacho a aceptar el desistimiento presentado por los voceros judiciales de los intervinientes. Por ser una petición que se eleva de mutuo acuerdo entre los apoderados de las partes, no habrá condena en costas y se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído.

Es por lo anterior que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

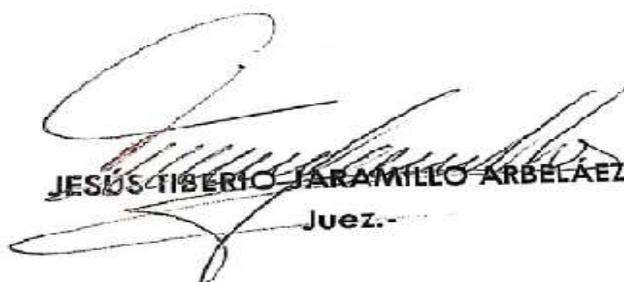
PRIMERO: Aceptar el desistimiento del proceso de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGULACIÓN O REVISIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS, promovido por el señor SALIM MUNIR ZAKZUK DAGUER, a través de apoderado judicial, en contra de la señora SILVIA LILIANA BARBUSCIA, con relación a sus descendientes DONATO, FILIPPO Y LORENZO ZAKZUK BARBUSCIA.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: No hay condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión se ordena el archivo definitivo de las diligencias.

CÚMPLASE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.

b.p.m.

¹ Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Hernán Fabio López Blanco. Pág. 784.